

Que el presente sistema de incentivos permitirá evaluar la oportunidad de las sucesivas implementaciones conforme a los resultados que arroje el aludido programa.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Planificación, de Administración Financiera, de Servicios al Contribuyente, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Recursos Humanos y de Auditoría Interna, las Direcciones de Integridad Institucional y de Seguridad de la Información, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 77 de la Ley N° 27.467 y sus modificaciones, el Artículo 2° del Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001 y sus complementarios y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Impleméntase el programa denominado “SUMA”, que se instrumentará mediante la utilización de una aplicación móvil, destinado a promover la participación de los ciudadanos a fin de optimizar el cumplimiento de los deberes formales por parte de los responsables de los impuestos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de esta Administración Federal.

La referida participación otorgará a los interesados el derecho a intervenir en un sistema de premios y sorteos, y se concretará informando determinados datos relativos a los comprobantes que respalden las operaciones de compra de bienes muebles, o de obras, locaciones y prestaciones de servicios recibidas, en la forma y condiciones que se establecen en la presente resolución general.

ARTÍCULO 2°.- Podrán participar del presente programa, las personas humanas mayores de DIECIOCHO (18) años de edad que revistan la condición de consumidores finales, y que posean Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI).

ARTÍCULO 3°.- La participación voluntaria en el programa “SUMA” implicará la aceptación de la utilización gratuita por parte de este Organismo de la imagen, nombre y apellido del ciudadano con fines publicitarios.

ARTÍCULO 4°.- La forma, plazo y condiciones de participación en el programa “SUMA” se encuentran especificadas en los Anexos I (IF-2019-00347295-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) y II (IF-2019-00347290-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), que se aprueban y forman parte de esta resolución general.

Las sucesivas implementaciones del programa y sus términos para la participación (fecha de los sorteos, fecha de los comprobantes, actividades económicas comprendidas, etc.) se publicarán en el microsítio “SUMA” (<http://afip.gob.ar/suma>) del sitio “web” institucional.

ARTÍCULO 5°.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia a partir del día 1 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/10/2019 N° 75688/19 v. 04/10/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4601/2019

RESOG-2019-4601-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Sistema de Información Simplificado Agrícola “SISA”. Resolución General N° 4.310 y su modificatoria. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2019

VISTO la Resolución General N° 4.310 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se dispusieron los requisitos y condiciones para integrar el Sistema de Información Simplificado Agrícola “SISA” establecido por la Resolución General Conjunta N° 4.248 del entonces Ministerio de Agroindustria, del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, del Instituto Nacional de Semillas y de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que en su Título I se implementó, entre otros, un módulo de información productiva de cumplimiento obligatorio para los productores de granos y semillas en proceso de certificación – cereales y oleaginosas – y legumbres secas.

Que a través de su Título II se instrumentó un régimen de retención del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de compraventa de los productos citados precedentemente.

Que a fin de brindar precisiones vinculadas con el régimen de retención del impuesto al valor agregado, así como adecuar la fecha de presentación de la información productiva, resulta pertinente modificar la resolución general del VISTO.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 4.310 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el inciso b) del Artículo 37, por el siguiente:

“b) Información Productiva 2 “IP2”: desde el día 1 de diciembre de cada año hasta el último día del mes de febrero del año siguiente, ambos inclusive. Comprende la superficie agrícola destinada a los cultivos mencionados en el “Anexo IP2-Superficie II” del apartado “SISA” del micrositio “Actividades Agropecuarias” del sitio “web” institucional.”

2. Sustitúyese el inciso b) del Artículo 38, por el siguiente:

“b) Información Productiva 2 “IP2”: desde el día 1 de diciembre de cada año hasta el día 31 de octubre del año siguiente, ambos inclusive.”

3. Sustitúyese el segundo párrafo del Artículo 48, por el siguiente:

“Los sujetos mencionados en el inciso a) del Artículo 41 – acopiadores, cooperativas, consignatarios, acopiadores-consignatarios, los mercados de cereales a término y demás intermediarios, excepto corredores - incluidos en el “SISA” calificados en los ESTADOS 1 y 2, podrán compensar las sumas de las retenciones a ingresar con los saldos a favor de libre disponibilidad en dicho gravamen, cualquiera sea su origen (pagos a cuenta, retenciones y/o percepciones sufridas por aplicación de cualquiera de los regímenes vigentes).”

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 04/10/2019 N° 75615/19 v. 04/10/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4602/2019

RESOG-2019-4602-AFIP-AFIP - Procedimiento. Sistema Registral. Caracterización como “Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II”. Resolución General N° 4.568. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2019

VISTO la Resolución General N° 4.568, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la aludida resolución general se implementó en el ámbito del “Sistema Registral” una caracterización denominada “Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa – Tramo I y II” para aquellos contribuyentes que según el sector al que pertenezcan, no superen los topes de facturación establecidos por la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo.